

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2020-00025

Clase: ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Resuelve el Juzgado el recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto del 5 de octubre de 2021, el cual declaró terminado el proceso por novación.

Consideraciones

El recurso de reposición de conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, está concebido para que el funcionario que hubiere emitido una decisión, la revise a efectos de reformarla o revocarla, siempre que de tal análisis resulte que aquella contraría el orden legal imperante en torno al punto sobre el que recayó para cuando se profirió, caso contrario, debe mantenerse intacta.

A tono con los argumentos esbozados por el recurrente, encuentra el juzgado que si bien en la solicitud de terminación no se indica de forma expresa que la obligación fue novada, si se indicó que hubo una negociación en la que se replantaron los términos de la misma.

Haciendo una interpretación de ese acuerdo el Juzgado concluyó que surgió una obligación, sin embargo el apoderado de la parte actora insiste en que la terminación surge con ocasión a la reestructuración del crédito, invocando para ello el canon 461 del C.G.P. el cual expresa la terminación por pago.

Empero, reitera el gestor judicial que las obligaciones no fueron extinguidas, por lo que la manera en que terminó el proceso no es la adecuada.

Bajo las anteriores consideraciones habrá que revocar el auto censurado, toda vez que el efecto de la novación representa la extinción de la obligación, mientras que el acuerdo o reestructuración representa la vigencia.

Así las cosas y, teniendo en cuenta que en los términos en que solicitada la terminación del proceso no se adecue a ninguna de las formas normales o

anormales, se requerirá a la ejecutante para que adecue su solicitud a alguna de las autorizadas.

Por otro lado, se negará el recurso de apelación, como quiera que la decisión no es adversa a la parte actora.

En mérito de lo expuesto el Juzgado **resuelve:**

Primero: Revocar el auto 5 de octubre de 2021, por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Requerir a la ejecutante para que adecue su solicitud de terminación a alguna de las autorizadas por el código general del proceso esto es, pago, pago de las cuotas en mora, transacción o desistimiento de las pretensiones.

Tercero: Negar el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ